

Señor (a)

JUEZ (A) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - REPARTO

E. S. D.

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
De:	KAREN ROJAS MONTENEGRO
Contra:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA – AREANDINA

KAREN ROJAS MONTENEGRO, mayor y vecina de la ciudad de Armenia, Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1094931574 expedida en Armenia, Quindío, actuando en nombre propio, me permito de la manera más considerada INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA – AREANDINA**, en la siguiente forma:

1. PETICIÓN

- 1.1.** Solicito se ampare mi derecho fundamental al debido proceso, vulnerado por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina – AREANDINA, al desconocer la relación que existe entre mi título de especialización en DERECHO CONTRACTUAL, con las funciones del empleo denominado: GESTOR II, CÓDIGO: 302, GRADO: 02, NÚMERO DE EMPLEO: 198483, en el proceso de valoración de antecedentes del concurso de méritos DIAN 2022, omitiendo darme el puntaje que corresponde en este factor de Educación Formal, por los argumentos dados en la presente acción constitucional.
- 1.2.** En consecuencia, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina – AREANDINA, validar mi título formal adicional de especialización en DERECHO CONTRACTUAL, procediendo a darle el puntaje de educación formal adicional en el proceso de valoración de antecedentes, tal como lo indica el **ANEXO “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022”, EN LAS MODALIDADES DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL”**, que hace parte integral del **ACUERDO No. CNT2022AC000008** del 29 de diciembre de 2022, sumándolo a mi puntaje de valoración de antecedentes total.
- 1.3.** Las que el (la) señor (a) Juez (a) considere procedentes para amparar mis derechos fundamentales vulnerados por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA – AREANDINA.

2. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 2591 DE 1991

Siguiendo el mandato señalado en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se pasará a expresar con la mayor claridad posible los siguientes puntos:

- a) La acción o la omisión.
- b) El derecho que se considera vulnerado o amenazado.
- c) Nombre del autor de la amenaza.
- d) Demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud.

a) La acción o la omisión:

Al momento de evaluar el factor *Educación Formal* en la prueba de valoración de antecedentes del concurso de méritos DIAN 2022, las accionadas decidieron erróneamente otorgarme una calificación de 0 puntos, siendo lo correcto asignarme **10 puntos**. Esto se debe a que acredité haber cursado una especialización: **Derecho Contractual**. Sin embargo, fue considerada No Válida por las accionadas. Estas afirmaron que:

“El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.”

Por lo anterior, procedí a presentar la reclamación correspondiente, basándome en lo siguiente:

Funciones del empleo por proveer:

*“Atender las solicitudes relacionadas con la inscripción y **actualización del Registro Único Tributario** y el control a las obligaciones formales, de conformidad con la normativa y procedimientos vigentes.”*

En el escrito de la reclamación se realizó transcripción de las funciones del empleo, resaltando y haciendo énfasis en la función anterior, con el fin de dar un ejemplo de cuando se aplican conceptos que tienen relación directa con la educación formal certificada.

Relación de las funciones con la educación certificada:

Mi título como especialista es “Especialista en Derecho Contractual” tal y como se demuestra en el Acta de grado No. 11360-69554.

La DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA de “Especialización en Derecho Contractual” es la siguiente:

*“El programa forma abogados con las competencias y habilidades necesarias para desarrollar con suficiencia actividades relacionadas con la preparación y definición de las relaciones contractuales, la prevención y distribución de riesgos al interior del negocio jurídico y la solución de controversias. **Lo anterior, no solo desde la órbita del derecho privado, sino también del derecho público.**” (Resaltado y negrilla fuera de texto original)*

Así mismo, en el escrito de la reclamación se presentó el plan de estudios de la Especialización en Derecho Contractual, el cual incluye las siguientes asignaturas, y se dijo lo siguiente:

“Principios generales de los contratos en el derecho privado

Principios de la contratación estatal

Ineficacia, terminación y extinción de los contratos

Equilibrio de los contratos e imprevisión

Cláusulas abusivas

Técnica de redacción de los contratos

Responsabilidad precontractual y contractual

Contratación Mercantil

Principales tipos de contratos estatales

Contratación internacional

Contratos de garantía

Contratos bancarios

Métodos alternos de solución de conflictos”

Así las cosas, no es claro en que se basan los evaluadores cuando no tienen en cuenta un título de especialización ...

Considerando que en el ejercicio del empleo con Código de Ficha CC-AU-3007, cuyas funciones

esenciales son:

...Atender las solicitudes relacionadas con la inscripción y actualización del Registro Único Tributario y el control a las obligaciones formales, de conformidad con la normativa y procedimientos vigentes...

En el desarrollo de las funciones antes mencionadas, se aplica más de un concepto aprendido en la Especialización en Derecho Contractual, y para dar un ejemplo rápido, se puede mencionar que al momento de verificar, sustanciar y fallar las “Solicitudes de Actualización del RUT sujetas a verificación”, que es una de las funciones realizadas en la División de Servicio al Ciudadano de la DIAN, en el marco del proceso de Cercanía con el Ciudadano, se deben aplicar conceptos que guardan relación directa con el contenido programático de la Especialización en Derecho Contractual, como lo es la Contratación Estatal, el análisis, estructuración, desarrollo y terminación de los contratos de colaboración empresarial, entre otros conceptos que se aplican en un área o división que tiene un campo de aplicación del conocimiento tan amplio como lo es el proceso de Cercanía con el Ciudadano.

Aunado a lo anterior, solicito sea reconsiderada la determinación de no haberse tenido en cuenta mi título de “Especialista en Derecho Contractual” para la sumatoria del puntaje en la valoración de antecedentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la aplicación del conocimiento no se hace de una forma fraccionada o diferida, sino por el contrario el ser humano aplica de manera constante y en todo momento todos sus conocimientos, tanto de manera consciente como inconsciente, pues cada cosa que se aprende y se estudia sirve para guiar las decisiones y conductas, tanto en el ámbito personal como en el profesional, formando así profesionales integrales.

De igual manera solicito que sea nuevamente revisado el puntaje otorgado a la experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que desde el día 22 de octubre del 2021 hasta la actualidad, vengo desempeñando el cargo de Gestor II grado 02 código 302 con comunicación de funciones de la ficha CC-AU-3007. Sin embargo, teniendo en cuenta la fecha de la certificación que se adjunta, supongo que se tuvo en cuenta desde el día 22 de octubre de 2021 hasta el día 17 de marzo de 2023, lo cual daría una experiencia profesional relacionada de 16 meses aproximadamente.

Por lo que, si se da aplicación a la fórmula del numeral 5.4.2 del anexo:

“5.4.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel profesional)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) y de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la Experiencia Profesional (EP).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$\text{Puntaje EPR} = \frac{\text{Total de meses completos acreditados}}{36} \times \text{EPR}^*$ <p>(20/36),</p>	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje

		máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.
--	--	---

Puntaje $EPR = 16 * (20/36)$, entonces, así las cosas, el puntaje de EPR para mi evaluación debería ser 8,89 y no 7.77.

En respuesta a mi reclamación, las accionadas emitieron las siguientes explicaciones:

*“Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título Especialización en DERECHO CONTRACTUAL, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada al **conjunto de normas jurídicas que establecen las bases para la formación, interpretación y ejecución de los contratos.***

*Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a realizar acciones, estudios, planes, programas y proyectos que faciliten la **administración del registro único tributario** y el cumplimiento voluntario de las obligaciones de carácter tributario, aduanero y cambiario, **de conformidad con lineamientos de gobierno nacional, normativa y procedimientos vigentes**, no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.” (Negrita fuera de texto).*

Como resultado de lo anterior, las accionadas decidieron; entre otras cosas, lo siguiente:

*“1. **Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.***

*2. **Mantener la puntuación inicialmente publicada de 57.77 en la Prueba de Valoración de Antecedentes.**” (Negrita dentro del texto).*

El texto completo de la reclamación será aportado como prueba.

Entonces, se puede **concluir**, de lo expuesto por las accionadas, que:

1. En relación con la Especialización en Derecho Contractual, consideran que se trata de una formación enfocada al conjunto de normas jurídicas que establecen las bases para la formación, interpretación y ejecución de los contratos, y, por lo tanto, no se puede establecer una relación directa con las funciones del empleo a proveer.
2. No se ha emitido ningún pronunciamiento con respecto a los argumentos presentados en mi reclamación.

De esta manera se puede evidenciar claramente que las accionadas, al evaluar el factor de Educación Formal en el concurso de méritos DIAN 2022, me otorgaron una calificación errónea, desestimando mi especialización **sin justificación** suficiente y mostrando desconocimiento en la materia; en otras palabras, **la motivación presentada** por las accionadas, al alegar que la especialización no guarda relación directa con las funciones del empleo, carece de fundamentos sólidos.

En conclusión, el actuar de las accionadas vulnera mi derecho fundamental al debido proceso, ya que la decisión adoptada no se basa en argumentos razonables ni proporciona una justificación suficiente para el rechazo de la especialización acreditada.

b) Derecho Vulnerado:

Considero que el derecho vulnerado es el debido proceso. No cabe duda de que, como se indicó en la conclusión anterior, las accionadas profieren una decisión que carece de una **debida fundamentación**. Exponer como premisas que la especialización en cuestión está enfocada al conjunto de normas jurídicas que establecen las bases para la formación, interpretación y ejecución de los contratos, para luego concluir que no existe una relación directa con las funciones del empleo

a proveer, resulta inadecuado e incluso llega a parecer arbitrario; más evidente aún dado que no se emitió ningún pronunciamiento respecto a las razones expuestas en la reclamación.

Por consiguiente, esta decisión vulnera el derecho fundamental al debido proceso al carecer de una motivación debidamente fundamentada. Además, contraviene el principio pro homine, ya que, entre todas las posibles interpretaciones sobre la relación del título de educación con las funciones del cargo, las accionadas eligen de manera desfavorable y arbitraria la interpretación menos beneficiosa.

c) Nombre del autor de la amenaza:

Se reiteran los indicados en la descripción de la acción, estos son: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA – AREANDINA.

d) Demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud:

Solicito que se tengan en cuenta especialmente los parámetros establecidos por la Honorable Corte Constitucional en la **Sentencia SU-067-22**. Es crucial destacar, en particular, que la actuación que busca ser resarcida mediante esta acción se considera un **acto de trámite**. En consecuencia, la acción es procedente, ya que no es posible recurrir al contencioso administrativo por mandato legal.

Así mismo, solicito se tengan en cuenta como precedentes los fallos de tutela que se han venido presentado con ocasión al desconocimiento arbitrario de los títulos de educación formal en el proceso de valoración de antecedentes del concurso de méritos DIAN 2022, del empleo GESTOR II, CÓDIGO: 302, GRADO: 02, NÚMERO DE EMPLEO: 198483. Acción de Tutela No. 11001310700120240001600.

3. HECHOS

3.1. Mediante **Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022**, " *Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022*"; la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC, dio apertura a dicho proceso de selección.

3.2. Del anterior Acuerdo hace parte integral el **ANEXO "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022", EN LAS MODALIDADES DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL" del 29 de diciembre de 2022**.

3.3. Dentro del **Proceso de Selección DIAN 2022**, me encuentro participando para el empleo Denominación: Gestor II, Código: 302, Grado: 02, número de empleo: 198483.

3.4. El empleo con Denominación: Gestor II, Código: 302, Grado: 02, número de empleo: 198483, para la prueba de valoración de antecedentes debe ser evaluado de acuerdo a los siguientes factores establecidos en el anexo arriba mencionado.

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

3.5. Respecto al factor de *Educación Formal* el puntaje máximo que se puede obtener es de 25 puntos.

3.6. Para establecer el puntaje a otorgar en cuanto al factor de *Educación Formal* se debe observar el criterio establecido en el anexo, así:

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL			
Educación Formal		Educación Informal	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Maestría	25	32	1
Profesional	15	33 - 64	2
Especialización	10	65 - 96	3
		97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

3.7. El pasado 31 de octubre de 2023, la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC y La Fundación Universitaria del Área Andina, publicaron los **resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección DIAN 2022. Modalidades Ingreso y Ascenso.**

3.8. Para el caso, fueron validados los documentos de Educación, adicionales al requisito mínimo por mi aportados, así:

COLEGIO MAYOR DE
NUESTRA SEÑORA DEL DERECHO
ROSARIO

ESPECIALIZACION EN
CONTRACTUAL

No Válido

El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.



3.9. En ese sentido, al factor de *Educación Formal* se le otorgó una valoración de **0 puntos**, puesto que, la especialización acreditada, fue tenida como No Válida.

3.10. Dentro del plazo establecido, procedí a efectuar reclamación, manifestando que la ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONTRACTUAL tienen relación con las funciones del empleo a proveer y en consecuencia debe tenerse como válida para mi puntaje dentro del concurso de méritos.

3.11. Con ocasión de lo anterior, la CNSC y AREANDINA, el día **21 de noviembre de 2023**, publicaron las Respuestas a Reclamaciones y Resultados Definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección DIAN 2022 modalidad Ingreso y ascenso.

3.12. La respuesta a la reclamación fue negativa en cuanto a reconocer como válido mi Título de Especialización en Derecho Contractual, señalando como fundamento o razón que:

“(…) considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a realizar acciones, estudios, planes, programas y proyectos que faciliten la administración del registro único tributario y el cumplimiento voluntario de las obligaciones de carácter tributario, aduanero y cambiario, de conformidad con lineamientos de gobierno nacional, normativa y procedimientos vigentes, no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.”

3.13. Frente a la reclamación que formulé, se decidió lo siguiente:

1. **Negar** las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **57.77** en la Prueba de Valoración de

Antecedentes.

3. Comunicar esta decisión a través de la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace-SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

• *Contra la presente decisión, **no procede ningún recurso** según lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.*” (Negrita fuera de texto).

4. JURAMENTO

En concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 bajo la gravedad del juramento manifiesto que no hemos presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos ante otra autoridad.

5. COMPETENCIA

Es usted competente señor (a) Juez (a), por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, conforme al art. 37 del decreto 2591 de 1991.

6. PRUEBAS

Me permito pedir se tengan como pruebas las siguientes:

No.	Tipo de Prueba	Descripción	Folios
1	Documental	Copia de mi cédula de ciudadanía	1
2	Documental	Copia Constancia de Inscripción de fecha 24 de marzo de 2023	2
3	Documental	Copia Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022	23
4	Documental	Copia Anexo <i>Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección DIAN 2022”, en las modalidades de ingreso y ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de su planta de personal</i> ” del 29 de diciembre de 2022	38
5	Documental	Copia reclamación relacionada con los resultados de la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	6
6	Documental	Copia respuesta reclamación	8
7	Documental	Copia documentos de educación	1

7. ANEXOS

Las enunciadas en el capítulo de pruebas

8. NOTIFICACIONES

- El (La) suscrito (a) puede ser notificado (a) en el correo electrónico: karomo_92@hotmail.com
- La Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, puede ser notificada en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co o en la K 16 # 96 - 64 Piso 7 – Bogotá D.C. - Nit: 900.003.409-7
- La Fundación Universitaria del Área Andina – AREANDINA, puede ser notificada en el correo electrónico: notificacionjudicial@areandina.edu.co o en la K 14 # 70 A - 34 – Bogotá D.C. – Nit: 860.517.302-1

Atentamente,

Karen Rojas M

KAREN ROJAS MONTENEGRO

C.C. No. 1094931574 de Armenia, Quindío